



CONSTANCIA SECRETARIAL: Manzanares, Caldas, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, junto con la aclaración allegada por la apoderada de la parte actora.

Se pasa en la fecha por cuanto el expediente se encontraba corriendo términos de ejecutoria.

Sírvase Ordenar.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio de medidas cautelares No. 74

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito Coophumana
Demandada: Alexander Lozano Cuellar
Radicado: 17433 40 89 001 2022 00113 00

La parte demandante, realiza la aclaración solicitada por el despacho e indica que solicitado como **MEDIDA CAUTELAR**, el embargo y retención 50% de la mesada pensional y demás emolumentos que perciba el demandado por el pagador CASUR.

Según había informado en el memorial obrante a folio 19 del expediente digital, el demandado se encuentra pensionado en la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 593, y 599 del Código General del Proceso, así como artículos 156 del Código Sustantivo del Trabajo, 134 de la Ley 100 de 1993, este despacho decretará la medida cautelar solicitada.

el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del 50% de la pensión y demás emolumentos que perciba el señor Alexander Lozano Cuellar, identificado con la C.C Nro. 93.451.437, lo cual es procedente toda vez que la parte ejecutante es una Cooperativa (Artículo 156 C.S.T y 134 de la Ley 100 de 1993.).

SEGUNDO. LÍBRESE oficio a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR, precisándole sobre lo dispuesto en el numeral 9 del art. 593 del C.G.P.

La parte interesada deberá aportar el correo electrónico para el envío del oficio, advirtiéndole que deberá procurar por su perfeccionamiento, toda vez que conforme la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, dicho oficio se presume autentico con la firma del autor, sin dejar de lado que es deber Constitucional y Legal de los sujetos procesales realizar sus actuaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manizales Caldas

Notificación en Estado Nro. 134
Fecha: 11 de septiembre de 2023
Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **580670fdc08dba8ba59c5bf5bfa94452390b3f07c023d3eb276d2444cb824c4a**

Documento generado en 08/09/2023 02:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>